



Resolución Gerencial Regional

049-2016-GRA-GRTPE

Arequipa, 22 de ^{Nº} ~~Abril~~ del 2016

VISTOS:

La Resolución N° 22 recaída en el Expediente 01396-2014-0-0401-JR-LA-03 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Arequipa, notificada al suscrito en fecha 07 de Abril de 2016. El Informe del Asesor Legal N° 050-2016-GRA/GRTPE-AL. El Proveído de la Gobernadora Regional N° 1882-16 de fecha 07 de Abril de 2016. El Oficio N° 988-2016-GRA/PPR de la misma fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, La Resolución N° 22 recaída en el Expediente 01396-2014-0-0401-JR-LA-03 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Arequipa requiere al suscrito dar cumplimiento y emitir Resolución reconociendo el pago del cincuenta por ciento de lo recaudado por concepto de multas y tasas para subvencionar a los trabajadores accionantes conforme lo establecido en el artículo 21° del D.S. 046-89-TR desde el mes de Abril de 1999 al mes de Junio de 2001, todo ello en cumplimiento de lo ordenado por el Superior mediante Sentencia de Vista N° 929-2015-1SLP, en el plazo de treinta días de notificado bajo apercibimiento de imponerse multa procesal de una unidad de referencia procesal en caso de incumplimiento sin perjuicio de seguir imponiéndose nuevos apercibimientos hasta el cumplimiento cabal de la sentencia.

Que, mediante el Informe del Asesor Legal N° 050-2016-GRA/GRTPE-AL este pone de manifiesto que el requerimiento judicial contenido en la Resolución antedicha debe ser cumplido en sus propios términos expidiendo la RGR que reconozca el pago de los beneficios indicados, por cuanto la Sentencia de Vista N° 929-2015-1SLP que resuelve favorablemente a los trabajadores demandantes ha quedado consentida y el expediente ha sido devuelto al Juzgado de origen para la ejecución de sentencia.

Que, la Gobernadora Regional en su Proveído 1882-16 ordena a esta GRTPE realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al mandato judicial y conforme a su competencia, en coordinación con la Procuraduría Pública Regional; este último organismo que mediante el Oficio N° 988-2016-GRA/PPR hace de conocimiento lo propio para su cumplimiento a fin de evitar el pago de futuras multas en contra del GRA así como denuncias a la señorita Gobernadora Regional.

Que, la Constitución en su Art. 139° principios de la función jurisdiccional inciso 2) establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a la calidad de cosa juzgada ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Principio que es recogido a su vez por el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial TUO aprobado por D.S. 017-93-JUS que ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señale la Ley. Finalmente que





Resolución Gerencial Regional

049-2016-GRA-GRTPE

conforme el último párrafo del Art. 11° de la misma LOPJ lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada; y el Art. 123° del Código Procesal Civil concordado con el Arts. 46° del TUO de la Ley 27584 el suscrito debe disponer lo conveniente para dar cumplimiento al mandato judicial.

Que, la Sentencia de Vista N° 929-2015-1SLP en su parte resolutive declara nulos los actos administrativos contenidos en la Resolución N° 142-2013-GRA/GRTPE-OTA del 18/10/2013 así como de la Resolución Gerencial Regional ficta que deniega el recurso de apelación; y ordena que la GRTPE emita resolución reconociendo el pago del cincuenta por ciento de lo recaudado por concepto de multas y tasas para subvencionar a los trabajadores accionantes conforme a lo establecido en el Art. 21° del D.S. 046-89-TR desde el mes de Abril de 1999 al mes de Junio de 2001.

Que, los trabajadores y ex trabajadores accionantes son: Vilma Alvarez Ugarte de Tataje, Luisa Celestina Amado Zegarra, Nelly Lucia Bustinza de Aranda, Dora Virginia Cayo Palomino, Lidia Ana Condori Aranya, Jorge Luis Corrales Cari, Jorge Luis Cuno Huaraya, Rolando Fabian Camarena, Miguel Angel Huaman Rios, Clodoaldo Andres Lopez Diaz, Reynier Jimn Luque Vasquez, Alberto Tomas Madariaga Cosio, Miguel Angel Málaga Rodriguez, Eusebio Victor Medina Llerena, Nicanor Quiñones Velarde, Lelia Hermilia Sanchez Gamero, César Javier Santillana Cornejo, Victor Manuel Sarmiento Arana, Sonia Beatriz Surco Carrillo, Augusto Vera Marin y Carlos Lizandro Zamata Torres.

Que, conforme el Art. 47° del TUO de la Ley 27584, cuando se trate de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero como el presente caso, serán atendidas por el pliego presupuestario donde se genere la deuda, esto es en esta unidad ejecutora, siendo la oficina de administración la que deberá de proceder conforme el mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. También la Ley 30137 y su Reglamento D.S. 001-2014-JUS que establecen que las deudas de materia laboral tienen la primera prioridad de pago o cumplimiento, con cargo al presupuesto institucional y conforme lo establecido en el Art. 70° del TUO de la Ley 28411; D.S. 304-2012-EF.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2015-GRA/PR y por los considerandos anteriores.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a los trabajadores y ex trabajadores mencionados en el sexto párrafo de la presente Resolución, el derecho al pago del cincuenta por ciento de lo recaudado por concepto de multas y tasas para subvencionar a dichos trabajadores y ex trabajadores; conforme lo establecido en el Art. 21° del D.S. 046-89-TR desde el mes de Abril de 1999 hasta el mes de Junio de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que en cumplimiento de lo anterior, la Oficina de Administración proceda a efectuar la liquidación respectiva del beneficio adeudado a cada trabajador y ex trabajador mencionado en el sexto párrafo de la presente Resolución, conforme



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

049-2016-GRA-GRTPE

Nº
el "Reglamento para la aplicación del Incentivo Laboral al personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de la Región Arequipa" aprobado por Resolución Presidencial Regional N° 025-CTAR-PE del 05/02/1997; y por el periodo de tiempo ya mencionado.

ARTICULO TERCERO:DISPONER que la Oficina de Administración luego de la liquidación efectuada, proceda al pago ordenado por la Autoridad Judicial conforme lo dispuesto en el Art. 47° del TUO de la Ley 27584 D.S. 013-2008-JUS y el Art. 70° del TUO de la Ley 28411 D.S. 304-2012-EF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abog. Freddy Fernando Cahui Calizaya
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo